



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 866

Lunes 13 de Octubre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Minas.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Meliton Garcia Sanz, para registrar una mina de hierro y otros metales que ha de llamarse La Protectora, sita en el Radial, término y distrito municipal de La Aceveda, lindando por Saliente con terreno comun; Poniente con arroyo de las Portezuelas; Mediodia con reguera que va al prado, y Norte con el camino de Majadahonda; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 5 del corriente, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 10 de octubre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Joaquin Terren, para registrar una mi-

na de hierro argenteo, que ha de llamarse La Estrella, sita en Pellejeros, término y distrito municipal de Guadalix, lindando al Saliente con tierra de Florentino Lastra; Poniente camino de Colmenar viejo; Mediodia con tierra de dicho Florentino, y Norte con otra de Eugenio Frulos; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de 5 del actual, admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 10 de octubre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

SUBSIDIO INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.—CIRCULAR.

El servicio de la contribucion industrial y de comercio cometido á los alcaldes de los pueblos de la provincia como delegados de la administracion económica, reclama hoy mas que nunca la cuidadosa solicitud de parte de estos funcionarios, si han de cumplir los llamamientos de la ley y si han de contribuir al aumento de valores tan recomendado por el Gobierno de S. M.—Y en verdad que naturalmente no deberia suceder otra cosa si dirigiesen una mirada de atencion sobre la cifra que representan las matrículas de los distritos municipales, distante y no poco de los valores de que aquella contribucion es susceptible bien y fielmente administrada.

Será un error si cree que la responsabilidad por timidez ó apatía es toda de los empleados públicos encargados de la vigilancia ó investigación; hay además otras personas, otros funcionarios llamados á llevar el peso de aquella, cuando no prestan la cooperación activa y eficaz que las leyes tienen establecida, toda vez que la acción administrativa se desvirtúa si no recibe bien y á tiempo el impulso y fuerza moral de los demás agentes del Gobierno interesados todos de llevar á cabo sus sagrados objetos. Son por lo tanto las autoridades locales iniciadas en primera línea en todo lo concerniente al movimiento de la contribución industrial, donde el despego y la falta de voluntad abren con frecuencia un campo ancho al fraude y á la prevaricación, desmembrando lo mejor de los caudales del Tesoro público.

La administración no puede ser pasiva á la vista de los resultados de esta contribución en los pueblos de esta provincia; y además de la severidad con que previene á sus empleados el esquisito celo y esmerada solicitud con que deben acometer sus investigaciones, se ve obligada á inculcar á los señores alcaldes cuán indispensable es que redoblen sus desvelos para que con ellos desaparezcan hasta la mas ligera sombra de inercia que pueda empañarles en la administración que les está fiada.

Los estrechos límites de cada localidad, no pueden abrigar ocultaciones. No es posible que se sustraiga individuo alguno al pago del subsidio en poblaciones subalternas, sin la tolerancia ó cuando menos descuido de la autoridad municipal; y esta convicción indestructible, tiene precisamente que acarrear severos cargos difíciles de combatir. No hay necesidad de evocar la multitud de razones que conspiran en pró de los valores del subsidio industrial; bastará solo tener presente, que el vecindario crece, la riqueza pública se desarrolla y los elementos de vida del país adquieren un valor cada día mas grande, á la sombra de tan poderosos auspicios. Hasta las razones que en épocas no muy remotas ofreciera la injuria de los tiempos y calamidades públicas han desaparecido; y hé aquí por que no hay motivo plausible que disculpe los escasos valores de este impuesto.

Estas consideraciones estimulan á la administración para que escite doblemente á todos los alcaldes en general y á cada uno en particular, á fin de que al formar las matrículas del subsidio industrial del inmediato año, sean una verdad y se vea representada en ellas la industria y comercio de cada distrito, adicionando á todas las personas que puedan haberse sustraído al pago, no solo con mengua de los intereses de la Hacienda, si que tambien con daño de los deudos de su clase que vienen siendo contribuyentes y procurando llenar todas las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852.

Como el movimiento y vicisitudes de esta contribución es tan continuado, indispensable es por lo mismo que los

alcaldes ejerzan la mas activa vigilancia y lo persigan de cerca, para que la administración provincial tenga periódicamente el conocimiento oportuno de las altas y bajas de los contribuyentes, con cuyo saludable objeto ha acordado dictar las prevenciones siguientes:

1.º Que de todas las altas que vayan ocurriendo en cada pueblo durante el trimestre corrido, deberán pasarse á la administración á los tres dias siguientes á su vencimiento una matrícula adicional duplicada conforme al modelo establecido, en que conste el contribuyente, con su industria, clase, cantidad que paga y demás pormenores que convengan, justificándose cada partida con el parte que cada uno ha debido presentar, conforme al artículo 13 de dicho Real decreto, visado con la conformidad del alcalde y sellado en la forma de costumbre.

2.º Que de la misma manera y á medida que se vayan ofreciendo bajas, se remita á la administración en igual periodo la matrícula adicional detallada que las contenga, con la esplicación debida segun va indicado, debiéndose justificar la partida de cada contribuyente, acompañando el aviso por escrito que cada cual debe presentar segun el artículo 19 del referido Real decreto, anotado con la conformidad del alcalde autorizada y sellada en debida forma.

3.º Que cuando un individuo haya sido adicionado á la matrícula de oficio por la autoridad local, se justifique su cuota con una certificación ó atestado del alcalde que lo esplice así consignándose en ella las causas ó razones que hayan motivado el caso.

4.º Que todas las adiciones que se hagan por virtud de la investigación de los delegados de la Administración, vengán justificadas con otra certificación del alcalde que lo testifique, de cuyo documento facilitarán un duplicado al investigador, el cual en su día se compulsará con el que venga de comprobante de la matrícula adicional, dando á conocer así los valores que se consigan por el celo y vigilancia de estos. La Administración no duda que los alcaldes harán en esta parte cumplida justicia, sin reusar en ningun caso expedir estos certificados con la oportunidad debida.

5.º Que las bajas que ocurran por defunciones ó abandono de pueblo, en que no se haya podido obtener el aviso previo, se comprueben tambien con certificación del alcalde, si bien no deberá olvidarse lo que dispone el art. 17 de la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 26 de junio último, para con los contribuyentes que descuidan por apatía ó mala fé aquella obligación.

6.º Que todas las partidas cuya anulación reclamen los alcaldes y no vengán contenidas en matrículas adicionales, ni se justifiquen de la manera indicada no tendrán efecto hasta que se llenen estos requisitos, siendo en el interin responsables los alcaldes mismos á realizar su importe.

7.º Que las altas que se pidan á la Administracion sin las formalidades y documentacion prevenidas, serán desde luego valores para la hacienda pública, pero de la responsabilidad inmediata del alcalde hasta que se cumplan aquellas, sin perjuicio de exigir además la que las leyes del subsidio establecen para los funcionarios omisos.

8.º Que las bajas que produzca la matrícula por efecto de expedientes instruidos en la administracion provincial, se deberán incluir por los alcaldes en las que periódicamente han de remitir á la misma, justificándose la partida con una copia certificada de la orden ó decreto que la haya motivado, cuya formalidad se observará también en cualquier alta que pudiera acordarse por la administracion en vista de sus investigaciones especiales.

9.º Y por último que siendo los alcaldes unos delegados de la administracion económica relativamente á la contribucion industrial de cada distrito, á cuyos servicio son llamados forzosamente por la ley, estan sujetos á las mismas penas que los empleados públicos en los casos de omision, falta de energia ó abuso en cumplimiento de sus deberes.

Al hacer la administracion estas prevenciones, ha sido en fuerza de la poca uniformidad con que en lo general se remiten los documentos de adiciones ó bajas en el trascurso del año, que en ocasiones se han reducido á una simple relacion firmada sin comprobante de ningun género, y por lo tanto deseosa de establecer la unidad en la accion y en la forma; para tan recomendable asunto espera confiadamente que los Sres. Alcaldes secundarán con perseverancia cuanto queda insinuado, de cuyo modo ofrecerán pruebas de que no en valde les fuera encomendada la administracion municipal de sus pueblos.

Del recibo del Boletin oficial en que se dé cabida á esta circular, de quedar enterados y en cumplimentarla en todas sus partes espera esta Administracion la dé aviso.

Madrid 4 de octubre de 1856.—José Maria Camacho.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 10 de noviembre próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras para la mejora del puerto de Valencia, y la limpia del mismo, cuyo presupuesto total asciende á la cantidad de 35.620,780 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Valencia ante el gobernador de aquella provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el proyecto y los pliegos de condiciones aprobados para dichas obras y para la limpia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 500,000 rs. en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado en las disposiciones vigentes y en las que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instruccion, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 5,000 rs. y dejando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 reales cada una.

Madrid 4 de octubre de 1856.—El Director general de Obras públicas, Celestino del Piélagos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado
del anuncio publicado con fecha de 4 de octubre y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de las obras para la mejora del puerto de Valencia y para la limpia del mismo, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ALCALÁ DE HENARES.

Presidencia de la Junta carcelaria del partido de la misma.—Circular.

Estando ya en el último trimestre del año en que todos los ayuntamientos del partido han debido entregar al depositario de la Junta el total importe de lo que respectivamente les correspondió para el suministro de los socorros á presos pobres y pago de los demas gastos, según el repartimiento aprobado por la superioridad; y siendo de mucha consideracion los descubiertos en que se hallan los ayuntamientos comprendidos en la nota que me ha remitido el depositario, la cual se inserta á continuation, me veo en la necesidad de prevenirles, que si en el preciso término de doce dias no satisfacen respectivamente dichos descubiertos, incurrirán en apercibimiento, y procederé contra el que no cumpla á lo demás que se me faculta por la orden circular de la Excm. Diputacion fecha 23 de agosto último, inserta en el Boletin oficial del dia 25 del propio mes, número 824.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su cumplimiento por los ayuntamientos que resultan en la nota adjunta.

Alcalá de Henares 10 de octubre de 1856.—Manuel Ibarra.

ALCALA DE HENARES. CARCEL DEL PARTIDO.

Nota de los descubiertos que en la depositaria de mi cargo resultan en el día contra los ayuntamientos de los pueblos en el siguiente por menor.

	1856.	Por años anteriores.	
Ajalvir.....	1,160	26	
Alalparto.....	153	11	
Algete.....	1,445	14	
Ambite.....	538	19	
Anchuelo.....	274		
Barajas.....	551	22	
Camarma de Esteruelas.....	112	16	
Idem del Caño.....	61	9	
Campoalvillo.....	140	27	
Campo Real.....	1,308		
Corpa.....	351	7	
Coslada.....	196	8	
Cobaña.....	397	2	
Daganzo de abajo.....	116	18	
Id. de arriba.....	662	10	
Fresno de Torote.....	77	6	
Fuente el Saz.....	639	8	
La Olmeda.....	262	14	
Loeches.....	751		
Los Hueros (los atrasos son del cuarto trimestre de 1853).....	204	14	40 30
Los Santos de la Humosa.....	697	26	
Meco.....	1,009	28	
Mejorada.....	625	17	
Nuevo Bastan.....	192	8	
Orusco.....	520	6	
Paracuellos.....	846	9	
Pezuela de las Torres.....	359	30	
Pozuelo del Rey.....	869		
Rivas.....	77	23	
Rivatojada.....	228	32	
Serracín.....	77	23	
Santolucar.....	646		
Torrejon de Ardos.....	1,463	20	
Torres.....	674	22	
Valdeolmos.....	213	4	
Valdetorres.....	592	20	
Valdelecha.....	929		
Valverde.....	89	32	
Velilla.....	356	8	
Valdeavero (los atrasos son de 1852, 53 y 55).....	400	10	363 14
Villalvilla.....	269	12	
Villar del Olmo.....	165	21	
Total.....	20,633	2	

Así resulta del libro de cuenta y razon con los ayuntamientos del partido judicial de esta ciudad á que me remito.

Alcalá de Henares 9 de octubre de 1856.—Joaquín de Urrutia.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

VENTA DE LEÑAS.

Se venden las leñas de roble, fresno y retama de los prados titulados la Corona de Avita la Canaleja, el Prado Nuevo, el de las Animas, el Lázaro, el Ensencho y el Navajuelo, sitos en la villa de Alpedrete: dará razon en dicha villa Jacinto Orabuena, y en Madrid en la calle de Barrio nuevo, núm. 20, cuarto tercero.

En el día 10 de los corrientes se han estraviado de la calle del Berquillo, á la sazón que se estaba cargando un carro de estiércol, dos mulas negras, su alzada de cinco á seis dedos sobre la marca, las cuales estaban aparejadas ó sea con los arreos necesarios para el servicio del carro á que estaban destinadas; y dudándose de su paradero, se suplica á la persona ó personas que le sepan, lo manifiesten á su verdadero dueño, el cual vive en las afueras de la Puerta de Alcalá, primer tejár que se encuentra en el camino alto de Vicálvaro. También darán razon de su dueño en la calle del Olivo bajo, núm. 16, cuarto entresuelo de la izquierda.

En el día 11 de setiembre último por la tarde fue hallada estraviada en la carretera de Toledo, jurisdicción de Torrejon de la Calzada, por el peon caminero de la quinta legua Francisco Jimenez, una borrica con un buche, ambos con pelo rucio, claro, pequeña de cuerpo y cerrada, la cual se entregará á su dueño acreditando ser suya con testimonio de la justicia.

ADVERTENCIA.

Los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán disponer el pago de la suscripcion de este periódico por el presente año. Igualmente lo efectuarán en un corto plazo los poquismos que se hallan en descubierto por cantidades atrasadas; en el concepto que este es el último aviso que se hace respecto á estos.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 65	á 84	rs. vn.
Cebada.....	de 41	á 44	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 41	rs. vn.

Madrid 12 de octubre de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Ana, 42.